

**MINISTERIO DEL DEPORTE****DECRETO NÚMERO****DE 2024**

()

“Por medio del cual se crea, adopta e implementa el Sistema Único de Información del Sistema Nacional Deporte”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 189, numeral 10 y 11, de la Constitución Política, y el artículo 119 de la Ley 2294 de 2023,
y

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, por tanto, el Estado fomentará estas actividades, inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que *“Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.”*

Que el artículo 2 de la Ley 181 de 1995 *“por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”* crea el Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Que la citada Ley, en el artículo 46, define el *“Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.”*

Que en su artículo 50, indica que hacen parte del *“Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.”*

Que el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, establece los lineamientos para asegurar que los sistemas de información electrónica sean una herramienta para promover el acceso a la información pública, en donde, se deberá gestionar la información que se encuentra en los sistemas administrativos.

Que el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, en su numeral 2 indica que es función del Ministerio “*Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo del deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre.*”

Que el citado artículo, en su numeral 5 establece que el Ministerio tiene la función de “*Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas, los institutos y ligas departamentales y municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país.*”

Que el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 “*por la cual se expiden el Plan Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, indica que: *El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026” Colombia Potencia Mundial de la Vida, junto con sus anexos es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la ley como un anexo”*

Que en el Catalizador C. “*Expansión de capacidades. Más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida*” del documento “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, se identifica el Componente 3 denominado *Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz*, el cual define que en su literal d *Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física. Se creará un sistema de información sectorial, contribuyendo a la gestión del conocimiento e innovación, para la toma de decisiones. Adicionalmente, en coordinación con el DANE se creará la Cuenta Satélite para el sector deporte, recreación y actividad física para identificar la contribución del sector a la economía del país.*”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 2294 de 2023 en su artículo 119 dispone:

ARTÍCULO 119°. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. *El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.*

La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición*

de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Créase, adóptese, e impleméntese el Sistema Único de Información del Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

PARÁGRAFO. El Sistema Único de Información del Sistema Nacional del Deporte operará como una plataforma tecnológica centralizada, desarrollada y administrada por el Ministerio del Deporte, que garantizará la accesibilidad, seguridad y disponibilidad de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD: El Sistema Único de Información del Deporte permitirá acceder a la información relacionada con los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, así como de la recreación y la actividad física. Además, Incluirá datos sobre la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física, información sobre atletas y los demás datos concernientes al sector con el fin de facilitar la toma de decisiones en materia de políticas públicas.

ARTÍCULO TERCERO. FUENTES DE INFORMACIÓN: El Sistema Único de Información del Deporte tendrá como fuentes de información los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte, tanto los de carácter público, en todos los niveles jerárquicos que desempeñen funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como los organismos privados, las entidades mixtas, y todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos cuyas actividades estén relacionadas con estas áreas y aquellas otras requeridas para el cumplimiento de su función.

PARÁGRAFO 1. Los organismos mencionados anteriormente como fuentes de información serán responsables de la consolidación de la información necesaria en la etapa inicial del sistema, así como de la continua actualización del sistema, en los plazos que establezca el Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Deporte, mediante resolución, en un plazo máximo de seis (6) meses, establecerá y publicará los criterios específicos para la incorporación de la información en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. La administración del Sistema Único de Información del Deporte se encuentra en cabeza del Ministerio del Deporte, el cual garantizará el funcionamiento óptimo y seguro de todos los componentes informáticos: servidores, bases de datos, redes. Asimismo, coordinará la expedición, ajuste de normas, circulares y requisitos con el fin de definir la participación en el Sistema de Información, el establecimiento de reglas para determinar la periodicidad de los productos de difusión relacionados con el sector deporte, el establecimiento de las condiciones técnicas para la utilización del sistema y todas las gestiones necesarias para mantenerlo actualizado, introducir mejoras a su funcionalidad, atender y difundir el manejo del mismo.

El Ministerio del Deporte será responsable de la adopción, implementación y control, así como de la administración de los usuarios del sistema. Para tal fin, deberá identificar y verificar las políticas de uso del software, hardware o tecnologías de información y de las comunicaciones que se creen para el efecto, brindar soporte funcional y técnico, cumpliendo con las políticas y estándares de seguridad

del sistema, con el objetivo de propender por un registro basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad.

La implementación del Sistema Único de Información del Deporte partirá de la formulación de un plan de trabajo a cargo del Ministerio, que se construya, consolide y actualice con base en las necesidades que se identifiquen, el cual especificará las actividades y tiempos que se deberán desarrollar en cada una de las fases definidas.

ARTÍCULO QUINTO. SEGURIDAD EN EL PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE LOS DATOS.

La producción del Sistema Único de Información del Deporte, así como la información suministrada por las entidades que lo integren, deberán regirse por los parámetros de seguridad en el procesamiento y almacenamiento de los datos definidos en el Artículo 38º de la Ley 2335 de 2023, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO. FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley 2294 de 2023, la *"implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo"*. Lo anterior en conformidad con los lineamientos y normatividad de presupuesto de la entidad.**ARTÍCULO SÉPTIMO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán aplicables a todos los organismos enunciados en el artículo tercero del presente Decreto.**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

La ministra del Deporte,

Luz Cristina López Trejos